

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del 17 de Febrero de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 17 de Febrero de 1880.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El personal de Jefes y Oficiales de reemplazo habia llegado ya á reducirse en el último tercio del año anterior hasta el punto de haber sido necesario disponer por Real orden de 8 de Octubre de dicho año que de la clase de primeros Jefes de regimientos ó batallon de infantería, y análogamente en caballería, fuesen elegidos y consultados para colocación aquellos que se juzgase conveniente al servicio, sin que para ello fuese obstáculo el encontrarse los interesados voluntariamente en la indicada situacion de reemplazo; y á la vez se previno que tampoco pudieran volver á ella por pretension personal en el caso de haber obtenido destino. A la buena organizacion de las armas generales interesa que la reducción sucesiva del personal se haga sentir especialmente en los batallones de depósito, creados por Real decreto de 30 de Enero del año próximo pasado, y en las Comisiones de reserva de caballería, aumentadas por otro Real decreto de igual fecha; puesto que la creacion de unos y otras obedeció principalmente á la muy justificada y atendible consideracion

de facilitar destino al numeroso personal que ingresaba en el reemplazo terminada que fue la campaña de la isla de Cuba.

Por estas razones, y para que pueda alcanzarse aquel resultado en ventaja de la organizacion y con economia para el presupuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Febrero de 1880.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Ignacio de Echavarría.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º A medida que por reducción sucesiva de los Jefes y oficiales de las armas de infantería y caballería que se encuentran en situacion de reemplazo contra su voluntad sea necesario dar colocacion á los que voluntariamente se hallan en ella, el destino que estos obtengan ha de ser precisamente para los cuerpos activos ó de la reserva, sin que pueda concedérseles volver á la situacion de reemplazo.

Art. 2.º En los batallones de depósito y Comisiones de reserva de Caballería que se aumentaron obtendrán colocacion en las vacantes que hayan de proveerse aquellos Jefes y Oficiales que por su edad ú otras circunstancias sea conveniente permanezcan en situacion sedentaria, considerándose estos destinos en todos los demás casos como tránsito para otros mas activos.

Art. 3.º Llamados á reducirse y extinguirse los indicados cuadros de los batallones de depósito y de las mencionadas Comisiones de reserva, los Directores generales de Infantería y de Caballería darán cuenta cada tres meses al Ministerio de la Guerra de la amortizacion de Jefes y Oficiales que se obtenga en dichos cuadros para la supresion que convenga dic-

tar de los que no fueren necesarios.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

Gaceta del 15 de Febrero de 1880.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Prescrito en el artículo 6.º del Real decreto de 2 de Abril de 1875, con arreglo al cual han de verificarse las oposiciones á las cátedras vacantes en la Escuela general de Agricultura, que ningun Juez podrá pertenecer á dos Tribunales á la vez; y dispuesto por la Real orden de 17 de Noviembre último que de los siete Jueces que han de constituir cada uno de aquellos, dos sean Profesores del mencionado establecimiento:

Considerando que, de observarse en el presente caso la prohibicion establecida en dicho artículo, no podria cumplirse lo determinado en la Real orden de 17 de Noviembre, toda vez que el número de Profesores de la Escuela, en aptitud legal para desempeñar el cargo de Jueces, es solo el de seis, y de cinco el de los Tribunales que han de formarse:

Teniendo en cuenta lo excepcional del caso, y que no es justo ni conveniente prescindir de dar intervencion en ellos á los Profesores del establecimiento á que pertenecen las cátedras que se tratan de proveer:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado que como caso especial puedan los Profesores de la Escuela general de Agricultura pertenecer á la vez á dos Tribunales de los que se formen para las oposiciones anunciadas á las cátedras vacantes en la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1880.—La sala.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 152.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia desde el Cárpio á Villanueva de las Torres.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus instancias por conducto de este Gobierno, al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, dentro de los treinta dias desde la publicacion de esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valladolid 17 de Febrero de 1880.—El Gobernador, Joaquin M.º Ruiz.

NUM. 761.

SECCION DE FOMENTO.

NEGOCIADO MONTES.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria me comunica con fecha 28 de Enero último, la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. de la instancia elevada á este Ministerio por la Diputacion provincial de Soria, solicitando que se condonen las multas impuestas á sus administrados por pastoreo abusivo en los montes públicos; y teniendo en consideracion las calamidades que afligen á los ganaderos de dicha provincia y otras muchas del Reino por consecuencia de los prolongados rigores de la estacion presente; el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Queda perdonado por gracia especial, el pago de las cuatro quintas partes de las multas impuestas y no realizadas y de las que hayan de imponer las Autoridades administrativas con arreglo á Ordenanzas á todas las denuncias hasta la presente fecha por pastoreo abusivo de sus ganados en montes públicos, debiendo exigirse y hacerse efectiva la parte restante y el resarcimiento de daños.

2.ª Esta gracia no es en modo alguno aplicable á responsabilidades impuestas ó contraidas por cualquier

ra otra clase de detencion en montes públicos que no sea la expresamente determinada de pastoreo abusivo.»

Lo que publico en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de aquellos á quienes interesa, á fin de que los multados por pastoreo abusivo solamente, acudan á

este Gobierno en un período breve con solicitud en forma, pidiendo la condonacion que se otorga de las cuatro quintas partes de las multas que les hayan sido impuestas por la mencionada falta de pastoreo abusivo en los momentos públicos.

Valladolid 17 de Febrero de 1880.
—El Gobernador, Joaquin M.^a Ruiz.

Num. 145.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1879 Á 1880.

MES DE DICIEMBRE DE 1879.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Julian Termens, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha; de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Enero siguiente, á saber:

CARGO.

	Pesetas.
Primeramente son cargo veinticuatro mil setenta y tres pesetas ochenta y siete céntimos que resultaron existentes en fin del mes de Noviembre anterior, segun aparece de la cuenta del mismo, y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.	24.075'87
Son mas cargo ochenta y ocho mil cuatrocientas treinta y seis pesetas catorce céntimos, á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las 5 relaciones de Cargo que acompañan y acreditan los 28 cargares que he firmado, y se han expedido por la Contaduria de fondos de esta provincia, los cuales se reunirán en su dia á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3.	
Por id. de portazgos, pontazgos y barcajes, segun id. núm. 4.	
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 5.	
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 6.	
Por id. del recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 7.	
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 8.	4.558'00
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9.	11.635'66
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos; segun id. núm. 10.	
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11.	20.533'00
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1. ^a de consumos, segun id. núm. 12.	
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 13.	
Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 14.	
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun id. núm. 15.	
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 16.	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17.	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18.	25.004'00
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1878 á 1879 para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun id. núm. 19.	29.902'48
TOTAL CARGO.	112.510'04

DATA.

Son data ochenta y seis mil novecientas setenta y siete pesetas veinte céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 18 relaciones de DATA que acompañan y acreditan los 54 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su dia á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y deósitos, segun relacion núm. 1.	7.585'20	666'50	8.249'70
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	1.166'66	"	1.166'66
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 5.	145'82	375'00	520'82
Idem por sueldo de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.	750'00	"	750'00
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5.	"	"	"
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 6.	250'00	"	250'00

CAPITULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.	"	"	"
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.	"	"	"
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial, segun relacion núm. 9.	"	"	"
Idem por id. de elecciones de diputados provinciales, segun relacion núm. 10.	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.	"	"	"

CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12.	5.654'70	"	5.654'70
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas, segun relacion núm. 13.	"	"	"
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14.	"	"	"
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.	"	"	"

CAPITULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16.	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion número 17.	"	"	"
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18.	"	"	"
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 19.	"	"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.	"	"	"

CAPITULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21.	333'32	108'32	441'64
Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza, segun relacion núm. 22.	3.501'95	825'11	4.327'06
Sumas al frente.	19.585'65	1.974'93	21.560'58

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	19.385'65	1.974'95	21.360'58
Satisfecho por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 25.	1.461'07	168'86	1.629'93
Idem por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24.	575'00	"	575'00
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas artes, segun relacion núm. 25.	1.691'84	564'90	2.056'74
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27.	75'00	"	75'00
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28.	458'52	257'50	715'82
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion número 28.	1.365'55	15.777'57	15.141'10
Idem por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28.	"	"	"
Idem por id. de las Casas de Expósitos, segun relacion núm. 28.	885'37	11.780'70	12.666'07
Idem por id. de las Casas de Maternidad, segun relacion núm. 28.	"	"	"
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y desamparados, segun relacion número 28.	"	"	"
CAPÍTULO VII.—Correccion pública.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, segun relacion núm. 29.	"	"	"
Idem por id. de Establecimientos penales, segun relacion núm. 30.	"	"	"
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 31.	"	5.655'67	5.655'67
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia, y de Instruccion pública, segun relacion núm. 32.	"	"	"
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 33.	"	"	"
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34.	708'52	2.410'21	3.118'53
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 35.	"	659'10	659'10
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36.	"	541'66	541'66
<i>Sumas al frente.</i>	26.404'10	55.569'10	61.973'20

Sumas del frente.

Satisfecho por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 25.

Idem por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24.

Idem por obligaciones de la Academia de Bellas artes, segun relacion núm. 25.

Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.

Idem por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27.

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28.

Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion número 28.

Idem por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28.

Idem por id. de las Casas de Expósitos, segun relacion núm. 28.

Idem por id. de las Casas de Maternidad, segun relacion núm. 28.

Idem por id. de las Casas de Huérfanos y desamparados, segun relacion número 28.

CAPÍTULO VII.—Correccion pública.

Satisfecho por gastos de Cárceles, segun relacion núm. 29.

Idem por id. de Establecimientos penales, segun relacion núm. 30.

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 31.

SEGUNDA SECCION.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia, y de Instruccion pública, segun relacion núm. 32.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 33.

Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34.

CAPÍTULO III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 35.

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36.

Sumas al frente.

PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
26.404'10	55.569'10	61.973'20
TERCERA SECCION.		
GASTOS ADICIONALES.		
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.		
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878, segun relacion núm. 37.	"	"
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.	"	"
MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 40.	25.004'00	25.004'00
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 1879 á 1880, segun relacion núm. 41.	"	"
TOTAL DATA.	26.404'10	60.573'10

RESUMEN.

	Pesetas.	Pesetas.
Importa el cargo.		112.510'01
Idem la data.		86.977'20
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Enero.		25.532'81
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		
En la Depositaria de mi cargo.		
En el Instituto de segunda enseñanza.	12.440'34	
En la Escuela Normal de Maestros.	439'45	25.532'81
En la id. id. de Maestras.	40'95	
En la Academia de Bellas artes.	3.122'55	
En la Junta provincial de Beneficencia.	560'98	
En los Hospitales de Dementes y de la Resurreccion.	8.970'52	
En el Hospicio provincial.	458'36	
		IGUAL.

De manera que importando el cargo la cantidad de ciento doce mil quinientas diez pesetas un céntimo y la DATA la de ochenta y seis mil novecientas setenta y siete pesetas veinte céntimos, segun aparece de los documentos que se enumeran en las 24 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de veinticinco mil quinientas treinta y dos pesetas ochenta y un céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo, por primera partida en la cuenta del corriente mes de Enero para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omision; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta.—El Depositario de fondos provinciales, Julian Termens.

Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Seliembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduria de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 31 de Diciembre último, cuya acta, firmada por el Señor Vice-presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio 6 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º El Vicepresidente A. de la Comision, Gabino Madrueno.

PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
26.404'10	55.569'10	61.973'20
TERCERA SECCION.		
GASTOS ADICIONALES.		
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.		
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878, segun relacion núm. 37.	"	"
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.	"	"
MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 40.	25.004'00	25.004'00
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 1879 á 1880, segun relacion núm. 41.	"	"
TOTAL DATA.	26.404'10	60.573'10

RESUMEN.

	Pesetas.	Pesetas.
Importa el cargo.		112.510'01
Idem la data.		86.977'20
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Enero.		25.532'81
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		
En la Depositaria de mi cargo.		
En el Instituto de segunda enseñanza.	12.440'34	
En la Escuela Normal de Maestros.	439'45	25.532'81
En la id. id. de Maestras.	40'95	
En la Academia de Bellas artes.	3.122'55	
En la Junta provincial de Beneficencia.	560'98	
En los Hospitales de Dementes y de la Resurreccion.	8.970'52	
En el Hospicio provincial.	458'36	
		IGUAL.

De manera que importando el cargo la cantidad de ciento doce mil quinientas diez pesetas un céntimo y la DATA la de ochenta y seis mil novecientas setenta y siete pesetas veinte céntimos, segun aparece de los documentos que se enumeran en las 24 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de veinticinco mil quinientas treinta y dos pesetas ochenta y un céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo, por primera partida en la cuenta del corriente mes de Enero para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omision; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta.—El Depositario de fondos provinciales, Julian Termens.

Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Seliembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduria de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 31 de Diciembre último, cuya acta, firmada por el Señor Vice-presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio 6 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º El Vicepresidente A. de la Comision, Gabino Madrueno.

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

Num. 156.

Por la Direccion general de Contribuciones en circular de 31 de Enero último se dispone lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 de Enero actual, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.:—En vista del expediente instruido en esa Direccion general para cortar la ocultacion y defraudacion de que es objeto el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas, aumentando los medios de comprobacion determinados en la Instruccion de 11 de Abril de 1877, y considerando que dicho objeto puede lograrse sin más que extender la aplicacion de las certificaciones-guías de embarque y beneficios, mencionadas en los artículos 15 y 16 de la referida Instruccion á la circulacion de los minerales por las vias terrestres y fluviales del interior de la nacion, creando una sola clase de documentos con las condiciones necesarias y exigiendo con el mayor rigor la responsabilidad que corresponda á los contraventores de toda clase, así como dando á los denunciadores un interés directo en las multas que se impongan para que coadyuven á la mira que ha inspirado el establecimiento de dichas guías; el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, é informado por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Las certificaciones de pago ó guías que los mineros, especuladores y demás personas que se propongan explotar ó beneficiar minerales, deben presentar en las Administraciones de Aduanas y en los establecimientos de fundicion y beneficio respectivamente para acreditar, conforme á lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Instruccion de 11 de Abril de 1877 y Real orden aclaratoria de 6 de Agosto siguiente, que los referidos minerales, las minas de donde proceden ó los mineros ó empresas se hallan al corriente en el pago del impuesto del 1 por 100 del producto bruto sobre la riqueza mineral, se hacen extensivas á la circulacion de los minerales por el interior de la nacion.

2.º En su consecuencia, trascurrido un mes desde la publicacion de la presente Real orden, no podrán embarcarse minerales de ninguna clase con destino al comercio exterior y de cabotaje, ni admitirse para su fundicion y beneficio en los establecimientos destinados á dicha operacion, ni circular libremente por los ferro-carriles, carreteras, rios y demás vias de comunicacion terrestres y fluviales sin ir acompañadas de una certificacion-guía que acredite, en los términos señalados por la Real

orden de 6 de Agosto de 1877, que el minero ó empresa se hallan corrientes en el pago del impuesto por el trimestre económico anterior

3.º Dichas guías serán expedidas por los Jefes de Intervencion de las Administraciones económicas en el visto bueno de los Jefes de éstas, con sujecion al modelo que acompaña á la Real orden que se cita, expresando en cada caso el destino ó aplicacion que deba darse al mineral, y además que su circulacion es libre por todo el territorio de la nacion, así como el número de quintales métricos, su valor, distrito y mina de donde procede, nombre del propietario ó explotador sujeto al impuesto y su residencia legal.

4.º Los Administradores de las Aduanas, las personas ó compañías propietarias de los establecimientos de fundicion ó beneficio y las empresas de transportes, serán respectivamente responsables por admitir, expedir ó transportar minerales que no vayan acompañados de la guía correspondiente, incurriendo en la multa del duplo al cuádruplo de los derechos devengados por los minerales, con arreglo á la Ley del impuesto.

5.º Los dueños de los minerales que no acompañen á la expedicion de los mismos la correspondiente guía, incurrirán en la multa del duplo al cuádruplo de los derechos devengados por aquellos.

6.º La imposicion de las multas corresponde al Jefe de la Administracion económica en cuya provincia radique la mina de donde procede el mineral, y si no fuera conocida su procedencia, al de la provincia en cuyo territorio se le haya encontrado sin guía, y se hará en expediente breve y sumario en el cual se hagan constar los hechos determinantes, graduándoles segun las circunstancias atenuantes ó agravantes que concurren. Del fallo de la Administracion económica podrá reclamarse en el plazo de quince dias á la Direccion general de Contribuciones. Contra el fallo de este Centro directivo, sólo procederá la vía contenciosa.

7.º Todas las Autoridades de cualquier clase que sean, pueden impedir la circulacion de los minerales que no vayan acompañados de la correspondiente guía, y tendrán derecho al percibo de la mitad del importe de la multa en que hayan incurrido los contraventores.

8.º Los denunciadores privados tendrán igualmente derecho á una mitad de la multa, siempre que hayan facilitado los medios de averiguar la falta.

9.º Las multas se exigirán en metálico; sin el pago ó consignacion de la totalidad, no podrán recogerse los minerales ni admitirse recurso alguno.

10.º El importe de las multas quedará á disposicion de la Administracion económica respectiva, que sin perjuicio de expedir una guía supletoria con las mismas circunstancias que las señaladas á las guías

de origen, cuidará de que ingrese en el Tesoro público la parte de multas que corresponda al Estado y de que se entregue á los partícipes la que tengan derecho á percibir; ajustándose en la forma á lo establecido por las Instrucciones de contabilidad.

11.º Quedan exceptuados de la necesidad de guías y de las responsabilidades consiguientes á su falta, los mineros de las provincias que tengan celebrado concierto colectivo con la Hacienda para el pago del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto, siempre que los minerales deban exportarse, beneficiarse y circular por el territorio de dichas provincias; pero deberán obtener las guías cuando los minerales deban pasar al de otra provincia.

12.º La excepcion declarada en el artículo anterior á favor de las provincias concertadas colectivamente para el pago del impuesto, no releva á los Administradores de las Aduanas de remitir á las Administraciones económicas las notas de los minerales exportados en cada trimestre, conforme á lo previsto en el artículo 16 de la Instruccion de 11 de Abril de 1877.

Y 13.º Tanto la referida Instruccion como la Real orden de 6 de Agosto del mismo año, deberán cumplirse con las modificaciones determinadas en la presente disposicion. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, dé cumplimiento y publicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Por lo tanto cumpliendo así con lo que por la preinserta Real orden se dispone espero tenga el más exacto cumplimiento por todos aquellos á quienes la misma se refiere.

Valladolid Febrero 10 de 1880 —
El Jefe económico, José de Castro.

Núm. 151.

INTERVENCION ECONOMICA.

Clases pasivas.

Con el fin de que á los individuos de la citada clase que cobran sus haberes por esta Caja no se les originen perjuicios y en cumplimiento de lo ordenado en la regla 9.ª del Real Decreto de 1.º de Julio de 1855, se hace preciso que los que tengan que presentar fé de estado ó cualquier otro documento justificativo, para su percibo, lo verifiquen antes del día último del actual al oficial encargado en esta Intervencion, puesto que segun dispone la regla 13 no se atenderá pasada esta fecha reclamacion alguna, toda vez que las nóminas deben quedar cerradas en el referido período.

Asimismo se hace presente que esta Intervencion no recibirá ninguna fé de estado que no se halle

firmada por el interesado y carezca de la declaracion de no percibir de los fondos generales, provinciales, municipales y de la Real Casa, tampoco se recibirá fé de estado ó existencia que no venga firmada del apoderado, caso que el interesado lo tenga, para garantia de que han recibido los indicados documentos en cumplimiento de la prevencion 5.ª de la circular de 14 de Julio de 1879. Valladolid 13 de Febrero de 1880. —El Jefe de Intervencion, Joaquin Borrás.

QUINTA SECCION.

Núm. 167.

Alcaldia constitucional de Simancas.

En la Alcaldía municipal de esta villa de Simancas se encuentra depositada una manta mulera de lana, la que fué hallada por la Guardia civil en el trayecto de Simancas á Tordesillas y cuyas señas se expresan á continuacion.

Señas.

Es blanca con listas azules, negras, encarnadas y amarillas, al medio de esta tiene una costura de lana de los mismos colores y á su parte media un poco descosida, encontrándose en buen uso.

Simancas 7 de Febrero de 1880. —El Alcalde, Julian Herrero. —El Secretario, Marcelino García.

Núm. 150.

Alcaldia constitucional de Villabragima.

No habiéndose presentado el dia dos del actual ante el Ayuntamiento de esta villa, al acto de llamamiento y declaracion de soldados, el mozo perteneciente al reemplazo de este año Celestino García Perez, á quien en el sorteo verificado el dia primero correspondió el número diez, é ignorándose su paradero, se le cita y emplaza por medio del presente, para que si no lo verifica ántes, se presente en el dia oportuno que al efecto se señale para la entrega en Caja, á las órdenes del Sr. Comisionado encargado de realizarla.

Villabragima 12 de Febrero de 1880. —El Alcalde, Mauricio Garzon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE RELOJES Á PLAZOS desde 4 rs. semanales en adelante.

GARANTIA UN AÑO. Relojeria europea. —Constitucion 4.

8-2

VALLADOLID.

IMPRENTA, LIBRERIA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.